

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales.

Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado.

Dr. J. D. Alfonseca.
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

G. O. No. 3602.

NUMERO 78.

Visto el Art. 22 Párrafo 2o. de la Constitución y la atribución 13a. del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal,

RESUELVE:

Art. 1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Reso-

lución dictada por el Honorable Ayuntamiento de Hato Mayor, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA:

El Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal vigente, ha dictado la siguiente

ORDENANZA

DE IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES

Art. 1.— A partir de 30 días después de publicada la presente ordenanza, se pagará por medio de sellos de Renta Municipal de Alcoholes, que estarán a la venta en la Tesorería Municipal, un impuesto sobre toda clase de bebidas alcohólicas que se expendan dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1o.— Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extranjera, que no excedan de 18 grados en adelante, pagarán 3 cts. por cada litro o fracción de más de medio litro.

2o.— Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extranjera, que excedan de 18 grados en adelante, pagarán 4 cts. por cada litro o fracción de más de medio litro.

3o.— Los medios litros o fracción menor de medio litro pagarán el 50% del impuesto señalado para los litros.

Art. 2.— Los detallistas de bebidas alcohólicas, se proveerán en la Tesorería Municipal de los sellos de Renta Municipal de Alcoholes, los cuales usarán al efectuar la venta de toda bebida alcohólica, adhiriéndolos al envase que contenga la bebida, siendo obligatorio cancelar dicho sello, escribiéndose las iniciales del vendedor, expresando la fecha, mes y año.

Art. 3.— Los detallistas estarán obligados a almacenar los envases vacíos hasta la visita de un Inspector de Renta Municipal de alcoholes, quien después de examinar los envases vacíos, ordenará la raspadura de los sellos siendo entonces cuando estarán esos envases habilitados para otros usos, salvo el caso que con ellos tenga el detallista que llenar algunas prescripciones de Rentas Internas.

Art. 4.— A cada detallista de bebidas alcohólicas le proveerá la Tesorería Municipal de un formulario impreso en cartu-

lina, que él está obligado a conservar en buen estado en su establecimiento, en el cual, el Inspector de Renta Municipal de Alcoholes, anotará la cantidad de envases vacíos que ordene cancelar en cada una visita de inspección que haga al establecimiento, debiendo expresar la fecha de cada una visita y firmar el formulario.

Art. 5.— El Tesorero Municipal aparte de la cuenta general de la venta de sellos de Renta Municipal de Alcoholes, llevará en el libro que se preparará al efecto una cuenta a cada un Detallista de los sellos que compre en la Tesorería.

Toda persona, sociedad o corporación que infringiere la presente Ordenanza, sea dejando de fijar los sellos del valor y en la forma que está prescrito en la presente, se le confiscarán los envases que hayan sido objeto de la contravención, y por la primera vez sufrirá la pena de multa no menor de UN PESO ORO AMERICANO, ni mayor de CINCO PESOS ORO AMERICANO; o prisión de UNO a CINCO días, o ambas penas a la vez en el caso de reincidencia, será condenado a CINCO PESOS ORO AMERICANO de multa y CINCO días de prisión, y toda persona que al ser condenada con arreglo a las prescripciones de la presente, dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsela, cumplirá UN día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

§.— Las mismas penas serán impuestas a toda persona que comprare, regalare, aceptare o consumiere bebidas alcohólicas sin fijar en el envase los sellos de Renta Municipal de Alcoholes correspondientes.

Art. 6.— Para los fines del cumplimiento de este Impuesto, se crearán empleados que se denominarán Inspectores de Renta Municipal de Alcoholes, quienes estarán facultados para vigilar y perseguir las infracciones cometidas en violación a la presente Ordenanza. Este funcionario además estará investido de los poderes necesarios para que pueda levantar actas sumarias o procesos verbales en el caso de constatar una infracción.

Art. 7.—El Comisario, Oficiales, Clases, Agentes de la Policía Municipal y los Alcaldes Pedáneos (Dentro de los límites de la sección a su mando) tienen la misma facultad que los Inspectores de Renta Municipal de Alcoholes en todo lo que se refiere al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8.— Para la mejor observación y cumplimiento de la presente Ordenanza, el Síndico Municipal hará publicar en volante, su texto.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Hato Mayor, a los veintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) **Fd. Rodríguez,**
Pte. del Ayuntamiento.

(Fdo.) **Raúl Santamaría,**
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a 1o. de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de Diciembre de 1924, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

lución dictada por el Honorable Ayuntamiento de Hato Mayor, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA:

El Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal vigente, ha dictado la siguiente

ORDENANZA

DE IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES

Art. 1.— A partir de 30 días después de publicada la presente ordenanza, se pagará por medio de sellos de Renta Municipal de Alcoholes, que estarán a la venta en la Tesorería Municipal, un impuesto sobre toda clase de bebidas alcohólicas que se expendan dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1o.— Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extranjera, que no excedan de 18 grados en adelante, pagarán 3 cts. por cada litro o fracción de más de medio litro.

2o.— Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extranjera, que excedan de 18 grados en adelante, pagarán 4 cts. por cada litro o fracción de más de medio litro.

3o.— Los medios litros o fracción menor de medio litro pagarán el 50% del impuesto señalado para los litros.

Art. 2.— Los detallistas de bebidas alcohólicas, se proveerán en la Tesorería Municipal de los sellos de Renta Municipal de Alcoholes, los cuales usarán al efectuar la venta de toda bebida alcohólica, adhiriéndolos al envase que contenga la bebida, siendo obligatorio cancelar dicho sello, escribiéndose las iniciales del vendedor, expresando la fecha, mes y año.

Art. 3.— Los detallistas estarán obligados a almacenar los envases vacíos hasta la visita de un Inspector de Renta Municipal de alcoholes, quien después de examinar los envases vacíos, ordenará la raspadura de los sellos siendo entonces cuando estarán esos envases habilitados para otros usos, salvo el caso que con ellos tenga el detallista que llenar algunas prescripciones de Rentas Internas.

Art. 4.— A cada detallista de bebidas alcohólicas le proveerá la Tesorería Municipal de un formulario impreso en cartu-

lina, que él está obligado a conservar en buen estado en su establecimiento, en el cual, el Inspector de Renta Municipal de Alcoholes, anotará la cantidad de envases vacíos que ordene cancelar en cada una visita de inspección que haga al establecimiento, debiendo expresar la fecha de cada una visita y firmar el formulario.

Art. 5.— El Tesorero Municipal aparte de la cuenta general de la venta de sellos de Renta Municipal de Alcoholes, llevará en el libro que se preparará al efecto una cuenta a cada un Detallista de los sellos que compre en la Tesorería.

Toda persona, sociedad o corporación que infringiere la presente Ordenanza, sea dejando de fijar los sellos del valor y en la forma que está prescrito en la presente, se le confiscarán los envases que hayan sido objeto de la contravención, y por la primera vez sufrirá la pena de multa no menor de UN PESO ORO AMERICANO, ni mayor de CINCO PESOS ORO AMERICANO; o prisión de UNO a CINCO días, o ambas penas a la vez en el caso de reincidencia, será condenado a CINCO PESOS ORO AMERICANO de multa y CINCO días de prisión, y toda persona que al ser condenada con arreglo a las prescripciones de la presente, dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsela, cumplirá UN día de prisión por cada peso que dejare de pagar.

§.— Las mismas penas serán impuestas a toda persona que comprare, regalare, aceptare o consumiere bebidas alcohólicas sin fijar en el envase los sellos de Renta Municipal de Alcoholes correspondientes.

Art. 6.— Para los fines del cumplimiento de este Impuesto, se crearán empleados que se denominarán Inspectores de Renta Municipal de Alcoholes, quienes estarán facultados para vigilar y perseguir las infracciones cometidas en violación a la presente Ordenanza. Este funcionario además estará investido de los poderes necesarios para que pueda levantar actas sumarias o procesos verbales en el caso de constatar una infracción.

Art. 7.—El Comisario, Oficiales, Clases, Agentes de la Policía Municipal y los Alcaldes Pedáneos (Dentro de los límites de la sección a su mando) tienen la misma facultad que los Inspectores de Renta Municipal de Alcoholes en todo lo que se refiere al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8.— Para la mejor observación y cumplimiento de la presente Ordenanza, el Síndico Municipal hará publicar en volante, su texto.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Hato Mayor, a los veintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) **Fd. Rodríguez,**
Pte. del Ayuntamiento.

(Fdo.) **Raúl Santamaría,**
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a 1o. de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de Diciembre de 1924, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.